



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/090/20**  
**MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$29,712.96**  
**MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$62,727.36**  
**VIGENCIA: 19 AL 31 DE OCTUBRE DE 2020**

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN", EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA C. **MARÍA TERESA TICÓ MORENO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA PROVEEDORA**" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

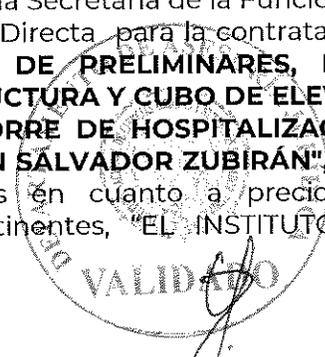
#### I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

**I.1.** - Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**I.2.** - Que el **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA** en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el Acta número 145,867, de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se protocolizó su nombramiento.

**I.3.** - Que tiene su domicilio en la Avenida de Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**I.4.** - Que con el objeto de cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez consagrados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 27 BIS, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 52, primer párrafo y 53, quinto párrafo de su Reglamento y 50 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, con el fin de llevar a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa para la contratación de la "**OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN LA TERMINACIÓN DE PRELIMINARES, LOSA DE CIMENTACIÓN, CISTERNAS, MURO DE CONTENCIÓN, ESTRUCTURA Y CUBO DE ELEVADORES DE LA PRIMERA ETAPA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA TORRE DE HOSPITALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN**", y a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, "EL INSTITUTO" solicitó





## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

tramitar ante la Secretaría de la Función Pública la designación de un Testigo Social que acompañe dicho procedimiento de contratación, mediante oficio No. DA/604/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020.

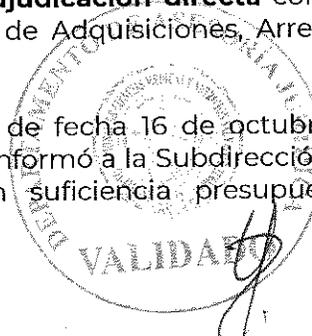
**1.5.** - Con fecha 16 de octubre de 2020, la Dirección de Políticas de Fiscalización de Contrataciones Públicas de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, comunicó mediante oficio No. UACP/DPFCP/0.-212/2020 al L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA, la designación de la Arquitecta **MARÍA TERESA TICÓ MORENO** para que participe como TESTIGO SOCIAL en el proceso de contratación en la Adjudicación Directa para la **"OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN LA TERMINACIÓN DE PRELIMINARES, LOSA DE CIMENTACIÓN, CISTERNAS, MURO DE CONTENCIÓN, ESTRUCTURA Y CUBO DE ELEVADORES DE LA PRIMERA ETAPA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA TORRE DE HOSPITALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN"**, mediante el procedimiento de **adjudicación directa** con fundamento en los artículos 26, fracción III y 41, fracción I, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**1.6.** - Con fecha 16 de octubre de 2020, la Dirección de Políticas de Fiscalización de Contrataciones Públicas de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, notificó mediante oficio No. UACP/DPFCP/0.-213/2020 a la Arquitecta **MARÍA TERESA TICÓ MORENO** la designación para que participe como TESTIGO SOCIAL en el proceso de contratación en la Adjudicación Directa para la **"OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN LA TERMINACIÓN DE PRELIMINARES, LOSA DE CIMENTACIÓN, CISTERNAS, MURO DE CONTENCIÓN, ESTRUCTURA Y CUBO DE ELEVADORES DE LA PRIMERA ETAPA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA TORRE DE HOSPITALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN"**, con fundamento en los artículos 27 BIS, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 primer párrafo, 52 párrafo tercero y 53 de su Reglamento y 50 fracciones X y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**1.7.** - Que con base en el artículo 27 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con los artículos 52 y 53 de su Reglamento, se requiere la participación de un Testigo Social, con motivo del proceso de contratación en la Adjudicación Directa para la **"OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN LA TERMINACIÓN DE PRELIMINARES, LOSA DE CIMENTACIÓN, CISTERNAS, MURO DE CONTENCIÓN, ESTRUCTURA Y CUBO DE ELEVADORES DE LA PRIMERA ETAPA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA TORRE DE HOSPITALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN"**.

**1.8.** - Que en relación al numeral que antecede "EL INSTITUTO", adjudicó a **"LA PROVEEDORA"** la contratación del servicio de TESTIGO SOCIAL en el proceso de contratación en la Adjudicación Directa para la **"OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN LA TERMINACIÓN DE PRELIMINARES, LOSA DE CIMENTACIÓN, CISTERNAS, MURO DE CONTENCIÓN, ESTRUCTURA Y CUBO DE ELEVADORES DE LA PRIMERA ETAPA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA TORRE DE HOSPITALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN"**, mediante el procedimiento de **adjudicación directa** con fundamento en los artículos 26, fracción III y 41, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**1.9.** - Que mediante oficio número SRMSG/SP/071/2020, de fecha 16 de octubre de 2020, la Subdirección de Recursos Financieros de "EL INSTITUTO" informó a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que se cuenta con suficiencia presupuestal, para la





## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

contratación del servicio objeto del presente contrato a partir del 19 al 31 de octubre de 2020, ello en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

### II.- DECLARA "LA PROVEEDORA"

II.1.- Que **la C. MARÍA TERESA TICÓ MORENO**, es de nacionalidad mexicana, con registro federal de contribuyentes número **TIMT560914QRA**.

II.2.- Que cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento.

II.3.- Que tiene establecido su domicilio en **calle Alondra No.25, Colonia El Rosedal, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04330**, Ciudad de México, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, con números telefónicos 5555440560/CEL.**5554333934**. **Correo electrónico:** mariateresa.tico@gortic.com

II.4.- Que mediante la Resolución respecto del procedimiento de selección de personas físicas y morales a registrar en el Padrón Público de Testigos Sociales, de fecha 15 de marzo de 2016, emitida por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, resolvió seleccionarla para obtener su registro en el Padrón de Testigos Sociales, otorgándole el registro número No. PF038, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 60 y 61 de su Reglamento.

II.5.- Que tiene capacidad para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios, objeto de este contrato, y que dispone de los elementos propios y la organización suficiente para ello.

II.6.- Que presentó en tiempo y forma las declaraciones fiscales ante el SAT, por lo que cuenta con la Opinión positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales correspondientes, de igual manera manifiesta que no cuenta con Registro Patronal Vigente sin tener trabajadores registrados ante el Instituto, por lo que no está obligado en tramitar y obtener la opinión positiva de obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

II.7.- Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO".

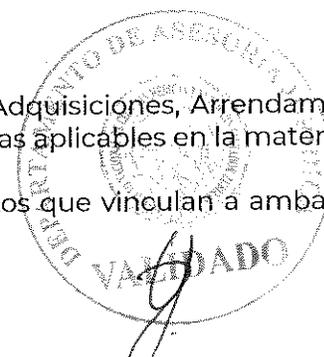
II.8.- Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevén el Código de Ética, así como el Código de Conducta de "EL INSTITUTO". Los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones de la página de Internet de "EL INSTITUTO":

**<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/188651/CodigoEticaServidoresPublicosdeAPF.pdf>** **<https://www.incmnsz.mx/descargas/cursos/CodigoConductaINNSZ.pdf>**.

### III. LAS PARTES, DECLARAN:

III.1.- Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como las normas aplicables en la materia.

III.2.- Que el presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.





## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

III.3.- Que en caso de discrepancia, según el caso entre la solicitud de cotización del servicio y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO:** "LA PROVEEDORA" se obliga a otorgarle a "EL INSTITUTO", el servicio como **TESTIGO SOCIAL PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA "OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN LA TERMINACIÓN DE PRELIMINARES, LOSA DE CIMENTACIÓN, CISTERNAS, MURO DE CONTENCIÓN, ESTRUCTURA Y CUBO DE ELEVADORES DE LA PRIMERA ETAPA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA TORRE DE HOSPITALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN"**, de conformidad con las especificaciones del servicio se detallan en el Anexo Técnico de este contrato, documento que firmado por las partes forma parte integrante del presente instrumento.

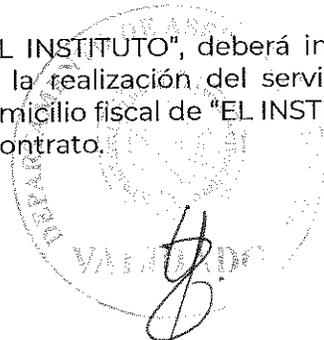
"LA PROVEEDORA" acepta que conoce las condiciones de los servicios, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento en los costos.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO:** "LAS PARTES" convienen en que el monto por el servicio será de un mínimo de **\$29,712.96 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 96/100)** más el Impuesto al Valor Agregado, y un monto máximo de **\$62,727.36 (SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 36/100)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, en la cual el precio por hora será de **\$1,650.72 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 72/100)**, las cuales se contabilizarán para efectuar el pago en **UNA SOLA EXHIBICION**, al finalizar el servicio prestado, dicho pago será efectuado en la tesorería de "EL INSTITUTO", dentro de los 20 días naturales posteriores a que haya sido recibida la factura por parte del Departamento de Control Presupuestal, previa validación en el sistema de su comprobante fiscal por el Departamento responsable de supervisar el cumplimiento del contrato.

"LA PROVEEDORA" realizará ante "EL INSTITUTO", las gestiones relativas a su trámite de facturación y copiar la documentación soporte que acredite la prestación del servicio, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal: Avenida Vasco de Quiroga, No. 15 col. Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

"LA PROVEEDORA" a través del "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO", una representación impresa en el Departamento supervisor del contrato.





## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar a través de su navegador de internet al "[Portal de Proveedores del Instituto](#)" introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo "LA PROVEEDORA" en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, el contrato será abierto y el costo por hora se considerará fijo por el tiempo de duración del mismo y compensará a "LA PROVEEDORA" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "LA PROVEEDORA" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

**De no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para su pago, éste quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, y en caso de no contar con recursos para el pago, el administrador del contrato informará a "LA PROVEEDORA" que podrá solicitar recibo de donativo deducible de impuestos.**

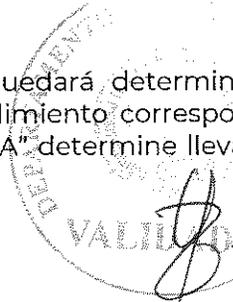
**TERCERA. REQUISITOS ADICIONALES:** "LA PROVEEDORA" entregará a "EL INSTITUTO" el informe de las actividades realizadas por escrito, a través de constancia de entrega-recepción, deberá estar firmada y sellada por la Dirección de Administración.

"LA PROVEEDORA" acepta que hasta en tanto no se cumpla lo señalado en el párrafo anterior, y lo previsto en las cláusulas **SEXTA** y **DÉCIMA** del presente contrato, los servicios objeto del mismo no se tendrán por recibidos o aceptados.

**CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será del **19 al 31 de octubre de 2020**.

**QUINTA. LUGAR, HORARIO Y CONDICIONES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO:** "LA PROVEEDORA" prestará sus servicios en las instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN".

El horario de prestación de servicio de "LA PROVEEDORA" quedará determinado por las actividades que se programen en el cronograma para el procedimiento correspondiente a la Adjudicación Directa, así como los horarios que "LA PROVEEDORA" determine llevar a cabo las





## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

actividades que le corresponda realizar de manera individual, de las especificadas en las etapas del procedimiento de contratación.

**SEXTA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** Los servicios objeto de este contrato deberán sujetarse a las actividades y reportes estipuladas en el **Anexo Técnico**, documento que se adjunta al presente contrato y el cual firmado por las partes forma parte integrante del presente instrumento; así como sujetarse a las sugerencias, observaciones y demás indicaciones particulares que en su caso dicte "EL INSTITUTO".

"LA PROVEEDORA" será la única responsable de la prestación del servicio y deberá de sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, también está obligado a que los materiales y equipos que se utilicen en el proyecto cumplan con las normas de calidad establecidas en el mismo y demás indicaciones que en su caso emita "EL INSTITUTO" y a que la realización de todas y cada una de las partes del servicio se efectúen a satisfacción del mismo.

**SÉPTIMA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS:** Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" podrá acordar con "LA PROVEEDORA" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento hechas durante la vigencia del mismo, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

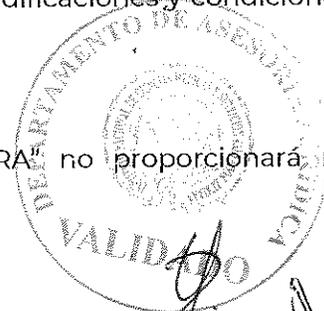
**OCTAVA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR:** "LA PROVEEDORA" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

**NOVENA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS:** "LA PROVEEDORA" se compromete a contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que sean necesarios para la prestación de los servicios.

**DÉCIMA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS, Y PAGOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** "EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar, supervisar en todo tiempo los servicios objeto de este contrato, así como darle seguimiento a la presentación de las facturas debidamente autorizadas por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato para su pago en tiempo y forma, y dar a "LA PROVEEDORA" por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste a los datos, especificaciones, modificaciones y condiciones, que en su caso ordene "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA PRIMERA. RECURSOS HUMANOS:** "LA PROVEEDORA" no proporcionará ningún personal.





## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES:** "LA PROVEEDORA" conviene en que si no presta los servicios en las condiciones establecidas en el contrato, pagará a "EL INSTITUTO" el 1% (uno por ciento) de penalización sobre el monto mensual del presente contrato, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de 10% de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente; por lo tanto las obligaciones contractuales resultan divisibles.

Las penas convencionales se calcularán **por día y servicio** antes del I.V.A. por el área usuaria o requirente del servicio.

El área usuaria o requirente de los servicios notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "LA PROVEEDORA" realice los servicios y/o entregas, o "EL INSTITUTO" comunique la rescisión del contrato.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, notificará por escrito a "LA PROVEEDORA" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo "LA PROVEEDORA" realizar el pago correspondiente en la tesorería de "EL INSTITUTO", con cheque certificado a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", o en efectivo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, turnando una copia del recibo de pago, a dicha Subdirección para su debida acreditación.

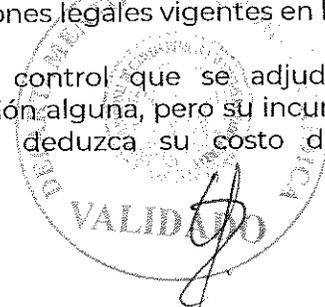
Para efectuar este pago, "LA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "LA PROVEEDORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Además de la procedencia de la pérdida de las garantías en favor de "EL INSTITUTO" podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el control que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente.





## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**"LA PROVEEDORA"** quedará obligada ante el **"EL INSTITUTO"** a responder de los defectos y vicios ocultos, en la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el Contrato y en la legislación aplicable".

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por "LA PROVEEDORA", en el numeral II.3., en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados en el diverso numeral II, del apartado de Declaraciones de este contrato, "LA PROVEEDORA" deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ya sea por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

**DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES:** Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de aplicación de penas convencionales, pero su cumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA.**

Se calcularán las deducciones **por servicio** al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será el 1% (uno por ciento) sobre el monto mensual del presente contrato mediante nota de crédito o en la factura que "LA PROVEEDORA" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que "LA PROVEEDORA" materialmente cumpla con la obligación a juicio de "TESTIGO SOCIAL", o éste comunique la rescisión del contrato.

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará a "LA PROVEEDORA" de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "LA PROVEEDORA" de que se trate.

**DÉCIMA CUARTA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS:** "LA PROVEEDORA" quedará obligada ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios que deriven de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

**DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL:** "LA PROVEEDORA" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" y a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- B. Inobservancia a las recomendaciones que por escrito "EL INSTITUTO" le haya dado.





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a "LA PROVEEDORA"

**DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 48, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa a "LA PROVEEDORA" de otorgar garantía de cumplimiento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA:** "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "LA PROVEEDORA" cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si "LA PROVEEDORA" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inejecución de los servicios contratados;
- b) Si "LA PROVEEDORA" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado ("LA PROVEEDORA" NO CUENTA CON PERSONAL).
- c) Si "LA PROVEEDORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios.
- d) Si "LA PROVEEDORA" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- e) Si "LA PROVEEDORA" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función.
- f) Si "LA PROVEEDORA" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;
- g) Si "LA PROVEEDORA" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- h) Si "LA PROVEEDORA" es declarada por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos;
- i) Si "LA PROVEEDORA" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato.
- j) Si "LA PROVEEDORA" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios a "EL INSTITUTO"; y
- k) Si "LA PROVEEDORA" incurre en algún robo o conducta ilícita dentro de "EL INSTITUTO", o para con su personal o pacientes, debidamente acreditado por autoridad competente.





## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:** Para el caso de que "LA PROVEEDORA" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "LA PROVEEDORA" dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que "LA PROVEEDORA" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "LA PROVEEDORA" no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "LA PROVEEDORA" su resolución; y
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "LA PROVEEDORA" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula.
- e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, no se hará el pago correspondiente.

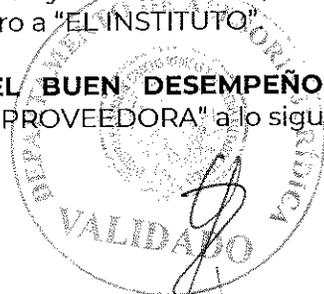
Además la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:

1. Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.
2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, seriere entrega de los servicios prestados, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.
3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar el servicio faltante o mal ejecutado, o el pago de lo indebido.

**DÉCIMA NOVENA. TESTIMONIO DE "LA PROVEEDORA":** Al finalizar su participación en el procedimiento de contratación, "LA PROVEEDORA" emitirá el testimonio correspondiente, el cual será un documento público, que deberá apegarse a los términos que establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LA PROVEEDORA" entregará su testimonio, el cual incluirá el Informe Final y la bitácora de actividades, en un plazo no mayor a 7 (siete) días naturales contados a partir de la conclusión de su participación en el procedimiento de contratación en días y horas hábiles; del cual se entregará un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública y otro a "EL INSTITUTO"

**VIGÉSIMA. COLABORACIÓN DE "EL INSTITUTO" PARA EL BUEN DESEMPEÑO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** "EL INSTITUTO" se obliga con "LA PROVEEDORA" a lo siguiente:



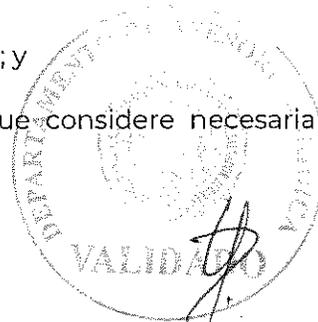


## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- a) "EL INSTITUTO" mantendrá informada a "LA PROVEEDORA", de cada reunión evento o acto que se lleve a cabo, relacionado con el procedimiento de Adjudicación Directa, pudiéndose tratar de manera enunciativa, mas no limitativa, lo siguiente:
- Actividades preparatorias de la Adjudicación Directa.
  - Actividades dentro de la Adjudicación Directa.
- b) Incluir en la Adjudicación Directa una nota en que se haga saber de la participación de "LA PROVEEDORA" y cuál es el propósito de su colaboración.
- c) Proporcionar a "LA PROVEEDORA" toda la información para la elaboración de los informes derivados del proceso de Adjudicación Directa.
- d) Permitir a "LA PROVEEDORA" la libre expresión de sus comentarios y sugerencias durante los diversos actos de la Adjudicación Directa y en las juntas de trabajo a las que sea convocada oportunamente.
- e) Dar a conocer a "LA PROVEEDORA" de manera fundada y motivada, por las que, en su caso, no se tomarán en cuenta sus comentarios o sugerencias.
- f) Formular consulta por escrito a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en aquellos casos en que exista discrepancia entre "EL INSTITUTO" y "LA PROVEEDORA" respecto de la interpretación de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de su Reglamento y de otras disposiciones sobre la misma materia.
- g) "EL INSTITUTO" en el supuesto de que observe que "LA PROVEEDORA" en su desempeño como "TESTIGO SOCIAL", se conduce con parcialidad, de manera subjetiva, utilizando indebidamente y para su beneficio la información a la que tenga acceso durante su participación en el procedimiento; o en su caso, induce la decisión sobre la adjudicación, obstaculiza a los servidores públicos responsables de los procedimientos, manifieste cualquier expresión de ofensa o preferencia, con respecto a la posición competitiva de un participante o cometa cualquier acción similar a las señaladas, comunicará a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, acompañando de las pruebas que contribuyan a determinar la queja.

Con la finalidad de que "LA PROVEEDORA" lleve a cabo el debido ejercicio de las funciones señaladas, "EL INSTITUTO" le proporcionará la siguiente información:

- Expediente y antecedentes de contratación del servicio;
- Resultados de la investigación de mercado;
- Proyecto de la Adjudicación Directa;
- Calendario del procedimiento a la Adjudicación Directa; y
- La información relativa a la Adjudicación Directa que considere necesaria para su desempeño.





## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:** "LA PROVEEDORA" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.

Si "LA PROVEEDORA" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

**VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:** "LA PROVEEDORA" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

**VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** "LA PROVEEDORA" acepta desde ahora en NO responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato, para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

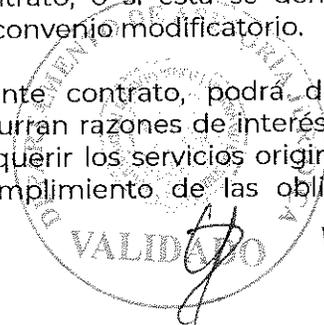
No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o no culpa de "LA PROVEEDORA", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

**VIGÉSIMA CUARTA. PRÓRROGAS:** "EL INSTITUTO" de conformidad con el Artículo 45, Fracción XV, de la Ley, podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en los siguientes casos:

- Prórroga de tiempo por parte de "LA PROVEEDORA": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor (deberá solicitarlo por escrito fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda).
- Prórroga de tiempo por parte de "LA PROVEEDORA": con la penalización correspondiente: por causas imputables a "LA PROVEEDORA" (deberá solicitarlo por escrito fundado y motivado, siempre y cuando dicha petición sea previa al incumplimiento cuando menos con cinco días de anticipación).
- Prórroga de tiempo por parte de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio en los términos pactados en el contrato, (deberá notificarlo el área usuaria o requirente de los servicios a "LA PROVEEDORA" y a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito fundado y motivado, siempre y cuando dicha petición sea previa al incumplimiento cuando menos con un día de anticipación).

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá suscribir convenio modificadorio.

**VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones





## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsará a "LA PROVEEDORA" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS:** Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados..

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "LA PROVEEDORA", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

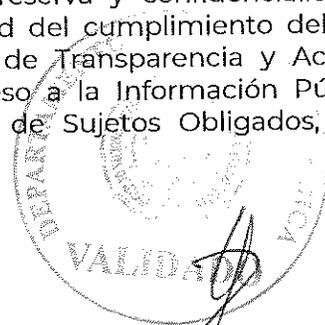
**VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

**VIGÉSIMA OCTAVA. CONCILIACIONES:** En cualquier momento "LA PROVEEDORA" y "EL INSTITUTO", podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA NOVENA. VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN:** La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público entre otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, conforme al artículo 57 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TRIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** "LAS PARTES" acuerdan que, la transparencia y el acceso a la información, así como la reserva y confidencialidad, de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, se ajustará a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables.





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**TRIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CORRUPCIÓN:** "EL INSTITUTO" y "LA PROVEEDORA", acuerdan adecuar su conducta y cumplir con las obligaciones, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, "EL INSTITUTO" y su personal adscrito que tenga intervención en el cumplimiento del objeto del presente contrato, ajustarán su conducta a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, evitando en todo momento incurrir en faltas administrativas y hechos de corrupción.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:** Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de "LA PROVEEDORA", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8o.; por lo tanto "LA PROVEEDORA" no será considerada como trabajadora, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.

**TRIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES:** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto "LA PROVEEDORA" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en este contrato y sus anexos, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, el día **19 de octubre de 2020**.

**POR "EL INSTITUTO"**

  
\_\_\_\_\_  
**L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES**  
**Y SERVICIOS GENERALES**

**POR "LA PROVEEDORA"**

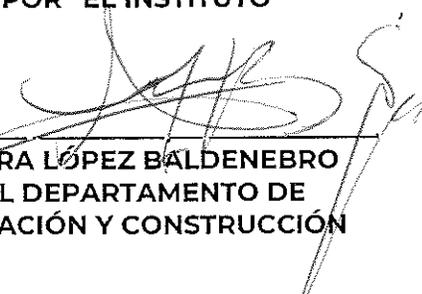
  
\_\_\_\_\_  
**ARQ. MARÍA TERESA TICÓ MORENO**





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**POR "EL INSTITUTO"**

  
\_\_\_\_\_  
**ARQ. SARA LÓPEZ BALDENE BRO  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE  
CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN**

**REVISÓ EN EL ASPECTO JURÍDICO**

  
\_\_\_\_\_  
**LCDA. LIZET OREA MERCADO  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE  
ASESORÍA JURÍDICA**

ELABORÓ CONTRATO LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ MORENO COORDINACIÓN DE CONTRATOS. HGS
---



La presente hoja es parte integrante del Contrato INCMN/0706/2/AD/090/20 de fecha 19 de octubre de 2020.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

## ANEXO TÉCNICO

SERVICIO: **Contratación del Testigo Social para intervenir en el procedimiento de Adjudicación Directa para la "OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN LA TERMINACIÓN DE PRELIMINARES, LOSA DE CIMENTACIÓN, CISTERNAS, MURO DE CONTENCIÓN, ESTRUCTURA Y CUBO DE ELEVADORES DE LA PRIMERA ETAPA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA TORRE DE HOSPITALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN".**

**"LA PROVEEDORA" deberá realizar las siguientes actividades"**

### Alcance del Servicio del Testigo Social.

- A) Revisión de la Investigación de Mercado.
- B) Revisión del Proyecto del Dictamen de Adjudicación Directa.
- C) Sesión o Sesiones del Comité de Obra correspondiente, interviniendo como invitado.
- D) Visita al sitio en el que se prestarán los servicios, en su caso.
- E) Revisión del Proyecto de contrato.
- F) Formalización del contrato.
- G) Reuniones de trabajo relacionadas con el procedimiento de contratación a las que convoque la Entidad.
- H) Elaboración del Testimonio correspondiente.

### Entregables.

1. Informes parciales: Cinco días hábiles, contados a partir de la conclusión de cada uno de los eventos relacionados con el procedimiento de contratación.
2. Informes previos: 24 horas máximo contadas a partir de la conclusión de la etapa respectiva, cuando detecte irregularidades graves, con el propósito de que se subsane o se corrija oportunamente dicha irregularidad por parte de la contratante.
3. Testimonio final: Siete días naturales después del término del servicio.
4. Relación detallada de las actividades realizadas, junto con el Testimonio Final.

